Curaduria Urbana No 3 de Bogota D.C / Salida
Fecha: 15/10/2026 12:03:31 p. m.
Salida VUR No: 26-3-26007

Tipo Documento: Concepto de Uso

Bogotá D.C.,

15 OCT 2026

26-3-04439

Señores:
PONTEVEDRA EXPRESS.
garcialibardo@hotmail.com
La Ciudad

Radicado Interno: 26-3-26906

REFERENCIA: **CONCEPTO DE USO CU3-26-6381**

Respetados Señores:

En atención a su solicitud, nos permitimos informar que el **Concepto de Uso No. CU3-26-6381** del 23 de septiembre de 2026 fue emitido con fundamento en la información consignada por el solicitante en el formulario de radicación, como se evidencia en la siguiente imagen.

	Formato para solicitud de conceptos de norma, uso y norma – reparaciones locativas	Código: F-CAL-001
		Fecha: Junio de 2023
		Página: 1 de 2

266381

Tipo de concepto

Uso [X] Norma [ ] Norma - Reparación locativa [ ]

Por medio de este documento solicito expedir el Concepto indicado anteriormente, para el predio ubicado en:

Información del predio

Dirección Oficial y Actual: AV K 70 #95 36
CHIP: 00540 365 25
Urbanización y Barrio: LA ALBORADA
Uso (s) y/o intervenciones (en caso de solicitar Concepto de Norma y/o Reparación Locativa): 4711 - 9329 USO DE TIENDA Y BODEGA DE VIVERES

Información para facturación

Facturar a nombre de: LIBARDO GARCIA MEJIA
Tipo y número de identificación: CC 1019 031 852
Número de teléfono o celular: 310 243 3046
Correo electrónico: garcialibardo@hotmail.com

Información del solicitante

Nombre o razón social a la cual se le expedirá el concepto: PONTEVEDRA EXPRESS
Nombre del solicitante: LIBARDO GARCIA MEJIA
Número de teléfono o celular: 310 243 3046

Autorizó a que la respuesta a esta solicitud sea enviada al correo electrónico:
SI garcialibardo@hotmail.com

Firma del solicitante:

Esta solicitud puede enviarla escaneada con los **documentos requeridos** al correo electrónico correspondencia@curaduria3bogota.com.

Al reverso encuentre los **documentos requeridos** para radicar su solicitud de Concepto.

Elaboró	Revisó	Aprobó	Versión
Cindy Jiménez Coordinadora de Calidad	Alexandra Landeta Coordinadora Jurídica	Arq. Juana Sanz Curadora	1

ARQ. MARCELA FORERO JIMÉNEZ
CURADOR URBANO 3

No obstante, el uso de: **CÓDIGO CIIU 5630 (EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA EL CONSUMO DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO),** clasificado este como, **Comercio y Servicios, Servicios Especiales**[1], el artículo 243 *"Usos permitidos por área de actividad"*, **LO PERMITE (Hasta 100 m2)** siempre que se cumpla con las condiciones aplicables y acciones de mitigación ambiental y urbanísticas asociadas a cada tipología en los siguientes términos:

- **Tipo 1 (Menor a 500 m2, condiciones 10, 11, 20 – Acciones de Mitigación Ambiental, Alto Impacto Ambiental MA1, MA2, MA3, MA7 y MA8).**

CONDICIÓNES:

10. Únicamente hasta 100 m2. Se permite en predios con frente la malla vial arterial construida, así como en manzanas comerciales previstas en los proyectos urbanísticos aprobados

11. Los establecimientos están sujetos a las disposiciones y perímetros de las actividades económicas previstos en el Código de Seguridad y Convivencia Ciudadana, acuerdos distritales y normas concordantes o reglamentarias.

20. No se permite en los polígonos señalados en el mapa de Áreas de Actividad del presente Plan como "*Sectores de uso residencial neto*" (N/A).

ACCIONES DE MITIGACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES: **TIPO DE MITIGACIÓN AMBIENTAL MA1, MA2, MA3, MA7 y MA8.**

No	ACCIÓN DE MITIGACIÓN	CONDICIONES TÉCNICAS
MA1	Control del ruido	Todos los espacios donde se desarrollen usos del suelo, deberán cumplir con los estándares de ruido máximos permitidos, de acuerdo a la Resolución Nacional 627 de 2006 o la norma que lo modifique o sustituya.
MA2	Insonorización interior	Todos los espacios donde se desarrollen usos de alto impacto ambiental, deberán insonorizar las fuentes generadoras de ruido de manera que no se extiendan al medio exterior del espacio que desarrolla el uso de alto impacto. NOTA: La SDA verificará el cumplimiento de esta disposición a lo largo de la operación del uso.
MA3	Adecuada localización del uso de alto impacto ambiental	En el caso de no ser posible la insonorización total al interior de los espacios donde se desarrollen usos de alto impacto ambiental por su complejidad, estos usos deberán localizarse a una distancia no menor a 20 metros, medidos desde el lindero más cercano a predios con usos residenciales, hospitales, guarderías, bibliotecas, sanatorios y hogares geriátricos, para mitigar el impacto.
MA7	Adecuada localización del uso de alto impacto ambiental	En el caso de no ser posible controlar la emisión de olores ofensivos al interior de los espacios donde se desarrollen usos de alto impacto ambiental por su complejidad, estos usos deberán localizarse de acuerdo con las distancias recomendadas en las Resoluciones 1541 de 2013 y 2087 del 2014. Anexo 1, o la norma que las modifiquen, deroguen o sustituyan.
MA8	Áreas de Amortiguamiento	Todos los usos que colinden con EEP, deberán localizar prioritariamente las cesiones públicas y espacio privado afecto al uso público colindante a la EEP, y desarrollar estrategias paisajísticas orientadas a la siembra de árboles o construcción de barreras ambientales que mitiguen impactos como emisiones atmosféricas por fuentes fijas y ruido, y el impacto por contaminación lumínica cuando colinden con humedales.

*Clasificación de usos artículos 94, 234, 235 y 238, Decreto 555 de 2021.

[1] ***Servicios Especiales:*** *Corresponden a los establecimientos cuya actividad principal está destinada a público adulto, caracterizados principalmente por cualquiera de estas actividades: a) el expendio de bebidas embriagantes para el consumo dentro del establecimiento; b) el servicio de estancia por horas en residencias o moteles (no inscritos en el Registro Nacional de Turismo), c) encuentros sexuales, incluidas las actividades sexuales pagadas; d) la proyección de contenido sexual explícito no apto para menores de edad, ni que reproduzca, utilice o promueva contenido alusivo a la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes, trata de personas y explotación sexual; e) la prestación de servicios donde se ejecuten música o ruidos que puedan afectar la tranquilidad.*

NOTA:

Este oficio se expide con base en la información suministrada por el solicitante, la cual recibimos bajo el principio constitucional de la buena fé; cualquier inconsistencia dejará sin efecto el contenido del mismo.

Cordialmente,

ARQ. MARCELA FORERO JIMÉNEZ.
CURADORA URBANA N° 3 (E)
ELABORÓ: AUX. LOANA HUERTAS TIRANO.
REVISÓ: ARQ. EDISON MORA